



Ministerio de Defensa

2011 - Año del Trabajo Decente la Salud y Seguridad de los Trabajadores

706



BUENOS AIRES, 26 AGO 2011

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 198 del 21 de febrero de 2008, el MENSAJE MILITAR SECR AYTE JEMGE N° 09/11 del 31 de marzo de 2011, el Régimen General del Servicio Naval, la Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA N° 1444 del 3 de diciembre de 2010, y

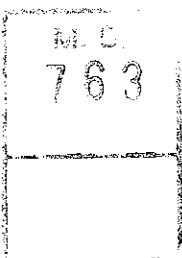
CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 198/2008 institucionalizó el Plan Nacional de Jardines Maternales y Paternidad Responsable.

Que a través del MENSAJE MILITAR mencionado en el visto de la presente Resolución, el Ejército reglamentó el otorgamiento de las licencias por maternidad, paternidad y lactancias del personal militar y civil en el ámbito de la Fuerza.

Que el MENSAJE MILITAR mencionado precedentemente reguló, entre otras cosas la licencia por paternidad, estableciendo que el personal masculino gozará del derecho a una licencia de DIEZ (10) días hábiles por nacimiento de un hijo y para el caso de parto múltiple, el periodo se ampliará

Handwritten signature



Handwritten signatures and initials



Ministerio de Defensa



en CINCO (5) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

Que la Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA mencionada en el VISTO de la presente modificó el Reglamento del Régimen del Servicio (RAG 11-Edición 2007) sustituyendo su párrafo 630 donde se determinan las licencias de índole familiar.

Que la modificación recientemente mencionada incorporó por primera vez la licencia por paternidad para el personal masculino tanto en los casos de nacimiento como de adopción. En el primero de los casos, la licencia será de CINCO (5) días corridos a partir del nacimiento del hijo/a y en el segundo de ellos, CINCO (5) días a partir del día hábil de haberse dispuesto la adopción.

Que con la adopción de acciones como la mencionada, la conducción superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA busca "generar medidas que contribuyan al fortalecimiento del espíritu de pertenencia a la Institución reconociendo los valores igualitarios en cuestión de género como así también las responsabilidades compartidas del cuidado de los hijos" (Considerando 3° de la Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA N° 1444 del 3 de diciembre de 2010).

Carf

763

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa



Que la Resolución Ministerial N° 198/2008 y las normativas de las Fuerzas Armadas mencionadas en los párrafos precedentes, se enmarcan en el proceso de elaboración de políticas públicas que promuevan la conciliación de las responsabilidades de la vida familiar y laboral que lleva a cabo este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en el proceso de elaboración de políticas públicas de conciliación de las responsabilidades familiares con las responsabilidades laborales se debe evitar ser un reflejo de las relaciones sociales imperantes y reproducir patrones culturales de distribución de recursos y responsabilidades de cuidado entre varones y mujeres.

Que en igual sentido, debemos tener en cuenta que mientras las políticas de género se enfoquen de forma prioritaria en las mujeres difícilmente permitirán un avance sustantivo en la transformación de las desigualdades de género. Es decir que, para promover un cambio cultural en las relaciones de género, es necesario incluir a los varones desde el nacimiento/adopción de los/as hijos/as.

Que es insuficiente establecer únicamente la licencia por maternidad si la finalidad es favorecer la democratización de relaciones de género. Ello, implica

Cedf

M. D.

783

4 *#* *[Signature]* *x*



Ministerio de Defensa



distribuir de manera equitativa las responsabilidades productivas y reproductivas entre varones y mujeres.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –aprobada por Resolución 34/180 de el ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 18 de diciembre de 1979, ratificada por la Ley N° 23.179– establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el fuero laboral, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en particular de alentar la adopción de políticas que permitan que los padres combinen las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo (Cfr. Surge del Artículo N° 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados parte de prestar asistencia apropiada a padres/madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño (v. Artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

78

Que por todo ello, es imprescindible estandarizar criterios en las TRES (3) FUERZAS ARMADAS al momento de



Ministerio de Defensa



regular un régimen de licencia familiares que garanticen el derecho de varones y mujeres a la paternidad-maternidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTRO DE DEFENSA es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, incorpore al Régimen General del Servicio Naval la licencia por paternidad conforme el siguiente detalle:

- a) Licencia por paternidad: el personal masculino gozará del derecho a una licencia de DIEZ (10) días hábiles por nacimiento de un/a hijo/a. En caso de parto múltiple, el periodo se ampliará en CINCO (5) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signature]



Ministerio de Defensa

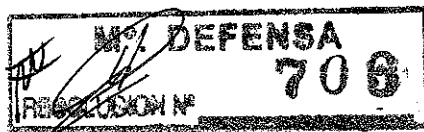


ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, adecue el Reglamento del Régimen del Servicio (RAG 11-Edición 2007) conforme el siguiente detalle:

- a) Licencia por paternidad: el personal masculino gozará del derecho a una licencia de DIEZ (10) días hábiles por nacimiento de un/a hijo/a. En caso de parto múltiple, el periodo se ampliará en CINCO (5) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que difundan en sus Boletines Públicos lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Arzobispo
Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
MINISTRO DE DEFENSA